

Ayuntamiento del día 27 de Bre. 1761

Juntos los Sr^s D^{no} Inaq.^{no} de Prizar y Moya Al^{te} D^{no}
Juan Fran^{co} Benena Jefe Procurador Real, D^{no} Luis
Llerena, D^{no} Pedro Maran, D^{no} Miguel Uvero Pribe
y D^{no} J^{ose} Maria Madaraga Regidores, D^{no} Enrique
Urain D^{no} Miguel Tabala, D^{no} Dom^o Larrea y D^{no} J^{ose}
Man^{uel} Sarranaga Dip^{utado} de la villa y D^{no} Pedro de
Sarranaga Dip^{utado} del comun que con la mayor y
mas sana parte de la Justicia y regimiento de esta
villa.

Vio cuenta el Sr ^{D^{no}} Al^{te} de un oficio del Sr ^{Correg^{idor}}
Politico de esta Prov.^a fha 26 en que prevenia se entre-
gase al Sr ^{Com^{andante}} militar de este punto el armamento recogido
de a los moros que se hubiesen presentado, y de ello y
de haberle dado cumplim^{to} quedo enterado el Ayuntamiento.

Se leyó la aboucion que S. M. el Sr ^{Rey} Regente del Reyno
dirige desde Vitoria con fha 16 a los Vascongados que
acordo el Ayuntamiento publicarlo, igualmente que el ban-
do del Ex^{cmo} Sr ^{Capitan} Real de esta Prov.^a fha
24 en Vitoria en que entre otras medidas impone la
pena de mil duros a los Pueblos en que se enuen-
tren armas de guerra a los S^{us} dias de publicado
el bando. Con respecto a este particular hizo presen-
te el Sr ^{D^{no}} Al^{te} que pareciendole demasiado dura esta
medida era de opinion se espusiese al Sr ^{Corregidor}

Poderico suamente no se entendiere esto con respecto
a' esta villa, pues que un malevolo podria compromer
toda, ocultando alguna arma: a lo cual habiend
los Sr. Concejales hecho presente que no se hallaba
la villa por ahora en su caso, mediante estar to
davia algo irritados los Jefes militares por causa
de la sublevacion pasada se acordó no llevar la
proyectada petition; y si el que se publicare el ban
do segun costumbre por medio de pregon.

Con lo cual se dio fin a esta sesion, habien
do el Sr. M. aplazado a los Sr. Concejales p.^a el
Sabado proximo 30 a las diez de la mañana p.^a
proveer la vacante de la Secretaria, firmando
esta Sr. esta acta con el Sr. interino.

Joaquin de Ariz

y Moya

3

CAPITANIA GENERAL

DEL

12.º DISTRITO MILITAR.

E. M.

DON FRANCISCO DE PAULA ALCALA DE LA TORRE,

GRAN CRUZ DE LA ORDEN MILITAR DE SAN HERMENEGILDO,
CABALLERO DE SAN FERNANDO DE 1.ª y 3.ª CLASE, COMEN
DADOR DE LA LEGION DE HONOR, CONDECORADO CON VA
RIAS CRUCES DE DISTINCION POR ACCIONES DE GUERRA; BE
NEMERITO DE LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE,
TENIENTE GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES CAPIT
AN GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS 12.º DIS
TRITO MILITAR. ETC. ETC. ETC.

Siendo indispensable dictar las providencias convenientes para
asegurar el orden y tranquilidad en el distrito de mi mando, alte
rada aunque momentaneamente por los enemigos de la causa nacio
nal, en uso de las facultades de que me hallo revestido, he te
nido por conveniente decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º El Batallon de la milicia nacional de Vitoria
queda disuelto. Los Comandantes de él, recogerán las armas, mu
niciones, correaje, vestuario y equipo de sus individuos, y lo en
tregarán en el punto que designe el Gobernador de la plaza en
el término de 24 horas desde la publicacion de este bando, pre
sentando al mismo tiempo relaciones nominales por compañías
de sus individuos y espresando en ellas los que hayan dejado de
hacer la entrega.

Art. 2.º Las armas, municiones y todo pertrecho de guerra que
haya en poder de los particulares ó corporaciones, cualquiera
que sean sus circunstancias en las tres Provincias, serán entrea
gadas a las autoridades militares en los puntos donde las haya,
y donde no a las justicias en el término de seis dias; pasado es
te plazo, por toda arma que se halle pagará el pueblo donde se
encuentre 1000 duros de irremisible exaccion, y si la arma halla
da hubiese sido por denuncia, se dará al denunciador la mitad
de dicha cantidad.

Art. 3.º Todas las fortificaciones hoy existentes en las Provin
cias de Alava y Vizcaya, eceptuando únicamente las de Vitoria y
Portugalete, serán destruidas en el término de ocho dias por los
pueblos en cuya jurisdiccion se hallen, y el que no lo verifique
será multado en la cantidad de 4000 duros.

Art. 4.º Todas las cantidades procedentes de multas por las
causas espresadas, se entregarán en las arcas de la hacienda mi
litar de este Distrito.

Art. 5.º Las Autoridades militares y civiles quedan encarga
das del cumplimiento del presente bando, que harán se lleve a
debido efecto en todas sus partes.

Vitoria 24 de octubre de 1841.

Francisco de Paula
Alcalá.

VASCONGADOS.

Los que tantas veces han abusado de vuestra credulidad y buena fé quisieron abusar ahora ; mas sus pérfidas miras no han podido realizarlas, por que vosotros , Vascongados, habeis aprendido á ser cautos en la escuela de las desdichas. ¿ No les bastaban á los malvados seis años de la mas cruda guerra? Quisieron encenderla de nuevo para acabar con la fortuna que os queda y con la juventud á quien reservó la vida el Convenio de Vergara. Que la nacion detesta á los que alzaron una bandera de rebelion en vuestro suelo , lo prueba el grito de indignacion que en todas las provincias se ha levantado contra ellos , el arrepentimiento de las tropas que sedujeron , y la rapidez con que numerosos batallones y escuadrones han volado á estas provincias para castigar á los traidores.

No, Vascongados, no debeis por mas tiempo ser el juguete de una docena de personas, cuyos intereses no son los vuestros. Es mi deber sacaros de tan vergonzoso pupilage , y os sacaré. Debeis ser hombres libres, y lo sereis : os lo prometo. No será en adelante alimentada con vuestro sudor la sórdida codicia de unos pocos que despues de esquilmaros querian conducirlos á la muerte. Vosotros los habeis conocido , y yo les quitaré hasta la posibilidad de que vuelvan á engañaros. Pediré estrecha cuenta de los caudales que han manejado , y sabré con autorizacion de quien los han esigido y como los invirtieron.

Detestaban la Constitución que vuestros representantes concurrieron á formar porque ella os elevaba á la dignidad de hombres libres, y dejábais de ser el patrimonio de ciertas familias : y como es mi deber , como primer Magistrado de la Nacion , trabajar por la dicha y bienestar de los españoles , vosotros que lo sois , gozareis de los beneficios que la ley fundamental del Estado concede á todos.

Sin paz no puede haber felicidad para las naciones , y la nuestra que ha entrado en el camino de la prosperidad , llegará á ser tan grande y poderosa como merece serlo , y dichoso yo si al entregarle el mandó á nuestra adorada Reina Doña ISABEL II, puedo decirle : TAMBIEN LOS VASCONGADOS, SEÑORA, CONTRIBUYERON COMO TODOS LOS ESPAÑOLES A LA VENTURA DE LA PATRIA!

Vitoria 25 de Octubre de 1841 — El Duque de la Victoria. — Facundo Infante.

San Sebastian , imprenta de IGNACIO RAMON BAROJA.

...presentado p. impu... expresado fendo
p.º que se encargare de la Secretaria, conerto que no se
creia con conocimientos suficientes para su desempeño, y
que no podia aceptar, á lo que habiend replicado
el Sr. Alcalde que si no aceptaba y prestaba el fura-
mento se arrestaria tubo que conformarse, y presen-
do el furoamento de desempeñar fielmente por unos
dias interin no se presente persona que pueda de-
sempeñarle á satisfacion del Ayuntamiento se le pu-

de 1841
y Sr. Alcalde,
General, D. Luis de
Alonso y Sotillo, y Sr.
Don Domingo
de Villa, y Sr.
que con la ma-
ria y regimiento
presente que el obje-
ante de la secreta-
ritado la duda de
dad ó interinam
ueda desempeñar
lo ultimo.
se nombra por
de Zumalacár que

DOÑA FRANCISCA DE LA TORRE

GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE SAN FERNANDO DE 1.ª CLASE CON LA
CABALLERIA DE SAN FERNANDO DE 1.ª CLASE CON LA
DADOR DE LA REGION DE HONOR CONDEADO CON VA-
RIAS CRUCES DE S. FERDINANDO Y S. JACINTO DE
MEMORIA DE LA REAL ORDEN DE 1808 Y 1812
PRESENTE GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES CAPT.
TAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS DE DIS-
TINTO MILITAR.

Artículo 1.º Los individuos de las milicias nacionales de Vitoria
quien disfrutaban de sueldo y equipo de sus individuos y lo en-
tonces en el punto de destino de la plaza en
el término de un mes desde la publicación de este Real Dec-
retado en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra
de sus individuos y equipaje en ellas los que pagaron de
hacer la entrega.

Art. 2.º Las armas, municiones y todo pertrecho de guerra pro-
pias en poder de los particulares ó corporaciones, compañías
que sean sus dueños en las tres provincias, según en tre-
gadas á las autoridades militares en los puntos donde las haya,
y donde no á las juntas en el término de sesenta dias desde su
plazo por cada arma que se halle según el modelo que se
encuentra en los libros de inventario que se dan al denunciador la mitad
de dicha cantidad.

Art. 3.º Todas las atribuciones hoy existentes en las Provin-
cias de Álava y Vizcaya exceptuado únicamente las de Vitoria y
Portugalete, serán destruidas en el término de ocho dias por los
jueces en cuyas jurisdicciones se hallen, y el que no lo verificare
será multado en la cantidad de cinco duros.

Art. 4.º Las autoridades militares y civiles quedadas encargadas
de la custodia de las armas, municiones y pertrechos de guerra
deben cumplir con el presente Real Decreto, que tendrá se leve á
debido efecto en todas sus partes.

Vitoria 25 de Octubre de 1841.

Francisco de Paula
Alcalde

VASCONGADOS.

Los que tanta vez han pasado de nuestra credulidad y buena fe por...
que se han de hacer en el presente de los Vascongados...
que se han de hacer en el presente de los Vascongados...



He llegado a entender que los sucesos de en guibla han...
hecho a O. la presentacion de 1841...
de Arana, Carranza y...
chily las males en tod...
Caso de su vida O. Rey...
y permitir bajo su signa...
de la ciudad a disposicion del...
Sr. Gobernador militar de...
esta plaza, D. Domingo...
parte de haberlo ejecutado...
lado y de la diligencia...
que practique para el...
puntual cumplimiento de...
esta ley para lo que...
el Rey D. Fernando VII...
ante de la Secretaria...
del Rey.

Don D. Manuel de...
Arana

Al Alcalde de Vergara...
presentado y. disposicion del expresado Sr. D...
p. que se encargare de la Secretaria, conerto que no se...
creia con conocimientos suficientes para su desempeño, y...
que no podia aceptar, a lo que habiend replicado...
el Sr. Alcalde que si no aceptaba y prestaba el fura...
mento se arrestaria tubo que conformarse, y presen...
do el furomento de desempeñar fielmente por unos...
dias interin no se presente persona que pueda de...
sempeñarlo a satisfacion del Ayuntamiento se le pu...

LA TORRE...
MAMENCHO...
CLASIFICACION...
MADO CON VA...
INGIERA DE...
Y MENTE...
LORIAS CAP...
CADA DE DIS...

convenientes para...
e en un modo...
los de la casa...
de reventar, para...
cial de Victoria...
de las cosas...
divididos y lo en...
for de la plaza...
este punto...
de la plaza...
de guerra que...
ciones, en las...
mas, como en...
de donde las...
de las cosas...
de la plaza...
de la plaza...

antes en las Provin...
de Arana y...
de las de 7...
Particular, con...
quedó en el término de ocho dias por los...
quedó en la ciudad de...
de las cosas...
de la plaza...
de la plaza...

Francisco de Paula...
Alcalde

